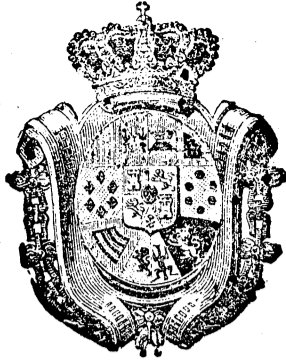


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 3134.

DOMINGO 7 DE MAYO DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 14.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la instancia que D. Antonio Pujals remitió á esa direccion por conducto del rector de la universidad de Barcelona, y que V. E. elevó informada á este ministerio con fecha 19 de Febrero último. Expone Pujals que despues de haber recibido el grado de bachiller en la universidad de la Habana y de haber practicado con un letrado de aquella isla por tres años, y cursado ademas académicamente el quinto de la carrera, se halla en el conflicto de no poder recibir el grado de licenciado en jurisprudencia por faltarle años académicos, ni recibirse de abogado en las audiencias porque se opone á ello el decreto de 1.º de Octubre. S. A. se ha hecho cargo de cuanto el interesado expone, y aunque halla bien fundada la opinion de esa direccion, reducida á que á los que se hallen en el caso de Pujals se reciban en las audiencias, sin embargo ha creído mas conforme al espíritu de la legislación vigente que sean admitidos al exámen de licenciado en las universidades; ya porque está declarado que se reputen para el efecto de la reválida como años académicos los de práctica seguidos en ultramar, ya tambien porque si no tienen toda la instruccion que en la Península se exige al abogado, deben de adquirirla antes de quedar igualados en derechos á los que la tienen. En consecuencia ha tenido á bien acordar S. A. el Regente del Reino que los cursantes de ultramar que despues de haber recibido el grado de bachiller, y de haber cursado tres años de práctica en ultramar, y estudiado académicamente el quinto año de jurisprudencia, quisieran revalidarse en la Península, reciban el grado de licenciado en las universidades, pagando las mismas cantidades que antes se exigian en las audiencias; pero sin adquirir derechos académicos ni quedar habilitados para el doctorado.

S. A. ha dispuesto que esto mismo se haga extensivo á aquellos cursantes que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68 del plan de estudios de 14 de Octubre de 1824, hubieran preferido en tiempo hacer la práctica en Madrid, asistiendo á las visitas de pleitos, y por tres años á la academia práctica forense á concluir completamente los estudios académicos.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1843.—Solano.—Sr. presidente de la direccion general de Estudios.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 6 de Mayo de 1843.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Abierta la sesion á la una, y leida el acta de la anterior por el señor Secretario Iriarte, queda aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion por párrafos del proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede á discutir el párrafo 5.º Se leyó el párrafo 5.º, que dice así:

«Al paso que el Senado aplaude las mejoras que ha recibido la marina por la prevision y celo del Gobierno, no puede menos de sentir que las reformas proyectadas para el ejército en beneficio de la economia pública no hayan podido realizarse. Este sentimiento se hace mayor al considerar la ocasion que lo motiva. Fuerza era reprimir á toda costa la rebelion barcelonesa, y contener la guerra civil que por aquella parte comenzaba. La primera ley, la atencion principal de un Gobierno es asegurar la tranquilidad del pais. La decision y celeridad con que V. A. acudió al peligro le han adquirido nuevo derecho á la gratitud nacional. Pero esta repetición de tentativas para trastornar el Estado por medio de una guerra civil llama poderosamente la atencion. Medidas enérgicas son necesarias para contener á los malvados que quieren ensayarlas otra vez: acaso leyes, y en tal concepto V. A. encontrará siempre dispuesto al Senado á auxiliar al Gobierno en un objeto de tan imperiosa necesidad.»

El Sr. PRESIDENTE: Se han hecho á este párrafo varias enmiendas que se van á leer.

Se leyeron una adición del Sr. Codorniu, otra del Sr. Seoane, otra del Sr. Olavarrieta, otra del Sr. marques de Valgornera, otra del señor Macia Lleopart.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme al reglamento, despues de leídas todas estas enmiendas, debe empezarse por la que cause mas alteracion en el párrafo.

Esta calificación es difícil; pero el Presidente la ha hecho segun le ha parecido oportuno, por el órden con que se han leído. No habiendo ningun Sr. Senador que tenga pedida la palabra, se pasa á tratar de la del Sr. Codorniu.

Se leyó una enmienda del Sr. Codorniu.

El Sr. PRESIDENTE: No estando presente el autor de la enmienda, la comision se servirá decir si la admite ó no, ó si quiere que pase á ella para su exámen.

El Sr. FERRER: La comision desea que pase á ella esta enmienda, como desea que pasen todas las demas que se presenten.

Pasó á la comision esta enmienda.

Se leyó una enmienda del Sr. Seoane.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. autor de la enmienda tiene la palabra, si gusta, para apoyarla.

El Sr. SEOANE, en un extenso discurso que ocupó la mayor parte de la sesion, y que insertaremos integro en el numero próximo, hizo la historia de todos los sucesos que han tenido lugar en Barcelona, para probar la urgente necesidad de que el Gobierno tenga en consideracion el estado de aquella populosa ciudad, si quiere evitarse su destruccion. S. S. quedó con el uso de la palabra para la sesion próxima.

Habiéndose concedido una tregua al Sr. Seoane para que descansase,

El Sr. ONDOVILLA, en contra, dijo: El Sr. general Seoane, haciendo relacion de los motines de Barcelona, dice que uno de ellos fue por no haberse dado á la Milicia nacional los 4 rs. que queria en los dias de servicio. Entonces era yo fiscal de aquella audiencia, y debo hacer presente, para que quede en buen lugar el tribunal, lo que hubo. Desde Enero de 1855 hasta Agosto de 1854 ejercia el cargo de fiscal; en ese tiempo hubo dos motines: primero para que no se estableciese el gobierno civil y politico; este motin atrajo al palacio del capitán general mas de 40 personas: este no estaba entonces en Barcelona; se formó sumario; se me pasó, y viendo que no estaban justificadas las causas de aquel movimiento, pedi se ampliase el sumario, y se amplió, y sin embargo de haber habido mas de 40 testigos del caso, ninguno supo por qué se habia hecho el movimiento, ni se pudo probar nada: el fiscal lo hizo presente á la audiencia, y esta sobreseyó en el negocio.

La otra asonada de que ha hecho relacion el Sr. Seoane ara promovida por los Milicianos para que se les abonasen 4 rs. por cada dia de servicio: tampoco se pudo justificar quiénes eran los culpables. Fui testigo de la asonada, 16 soldados de caballeria la deshicieron; pero no se pudo averiguar quiénes fueron los principales culpables.

La culpa la tuvo en mucha parte el ayuntamiento, que habia pagado esos servicios anteriormente, y entonces se negaba á pagarlos, y como estaban acostumbrados á hacer el servicio con 4 rs. les pareció que estaban en su derecho pidiendo que siguiese abonandolos el ayuntamiento; pero si la audiencia no pudo castigar el delito no fue por falta del que tiene el honor de hablar al Senado, y que entonces era su fiscal.

Continuando la tregua concedida al Sr. Seoane, se dió lectura de otra enmienda del Sr. Olavarrieta al párrafo 5.º, que fue apoyada por su autor.

Suspendida esta discusion se leyeron los dictámenes de la comision de Actas relativos á las provincias de Granada y Cuenca y admission de los Sres. D. Juan Toledo y marques de Valdeguerrero.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cinco.

RECTIFICACION.

En el discurso que el Sr. Ondovilla pronunció en la sesion del Senado, y que insertamos en la Gaceta de ayer, se cometió una equivocacion en el párrafo en que el Sr. Senador habló de la enagenacion de bienes nacionales. En lugar de aquel párrafo debe leerse lo siguiente:

«Con este motivo debo decir una cosa al Sr. Ministro, y es que las fincas que se venden se publican en los Boletines oficiales de todas las provincias con cierto plazo muy bastante para que acudan compradores al remate.

«En Madrid hay un Boletín oficial que nadie lee, ni se sabe apenas que le hay, ni si se busca será fácil comprarle á no saberse dónde se imprime, que yo no lo sé ni he visto en mi vida semejante papel; pues, señores, aquí que ese Boletín no se lee ni se sabe dónde para, hay un medio expedito para saber en esa parte lo que pasa, y es publicarlo en el Diario de avisos; se publica, ¿pero cuándo? El mismo dia del remate: ¿cómo se presentarán los licitadores si enmedio de la mañana cogen el Diario, y lo saben ó tal vez no lo leen? ¿No sería conducente que 15 dias antes se publicase en el Diario de Madrid que

se iban á vender tales y tales fincas, y despues en el dia del remate recordar que en tal dia y tiempo se habian anunciado tales y cuales fincas para que se rematasen en el de la fecha?

«Así como el Diario inserta esos anuncios tardios, si lo hiciese con la anticipacion correspondiente no ganaria menos, ni seria menester pagar nada con prevenirlo, bastaba con pasarse nota por la oficina encargada de estos expedientes, seria suficiente y se evitaria lo que hoy sucede, que se encuentran muchos licitadores sorprendidos con la venta de las fincas, porque no tienen noticia de ello hasta el último dia, ó porque no saben dónde para el Boletín oficial.»

MADRID 6 DE MAYO.

Grande concurrencia llamó hoy á la sesion del Senado la importancia del asunto que discutia, pues se trataba del párrafo 5.º del proyecto de contestacion al discurso de apertura, que versa sobre los últimos acontecimientos de Barcelona.

Antes de empezar la discusion se presentaron cinco enmiendas respectivamente por los Sres. Codorniu, Seoane, marques de Valgornera, Macia Lleopart y Ondovilla. Tomó la palabra el primero el Sr. Seoane, y desde la tribuna pronunció un largo y notable discurso en apoyo de su enmienda. S. S. manifestó clara y detenidamente la historia y las principales causas de los sucesos de Barcelona, apoyándose en documentos fehacientes, por los que no se puede dudar de la exactitud de los hechos sentados por el digno Senador. Larga seria nuestra tarea si nos propusiéramos hablar extensamente del discurso del Sr. Seoane: en la próxima sesion, y acaso en otra, hablará tambien S. S., y tendremos ocasion de notar nuevamente la exactitud de sus argumentos y la verdad de los hechos que presenta. Entretanto recomendamos á la consideracion de nuestros lectores el discurso de este Sr. Senador.

Como el Sr. Seoane suspendió su discurso por lo fatigado que se hallaba, se dió cuenta de la enmienda presentada por el Sr. Olabarrieta, la que apoyó su autor, pero por mas que se esforzó S. S. al hablar de las ocurrencias de Barcelona, no logró destruir los fuertes argumentos del Sr. Seoane. Al hablar el Sr. Olabarrieta de las crueldades que en una ocasion se cometieron en Barcelona contra unos prisioneros carlistas, dijo S. S. que la causa de aquel lamentable acontecimiento habia sido una palabra imprudente expresada en una comunicacion del general Mina, que mandaba las tropas del ejército de operaciones de aquella provincia.

Entonces el Sr. Iriarte, creyéndose aludido, por estar en aquella ocasion desempeñando las funciones de gefe de estado mayor del ejército de Cataluña, manifestó que no era exacto lo dicho por el Sr. Olabarrieta, y que de ningun modo podia culparse á aquel benemérito general del acontecimiento de que se trataba, pues que siempre habia usado en sus comunicaciones del tino y mesura propias de su carácter. Despues de mediar algunas rectificaciones entre estos dos Sres. Senadores, la comision pidió que se le pasase la enmienda, para examinarla, del Sr. Olabarrieta, y así se hizo.

En este estado se suspendió la discusion, y ocupó la tribuna la comision de Actas, que leyó sus dictámenes sobre las elecciones de Granada y Cuenca.

Discurso pronunciado por el Sr. Ministro de Hacienda en la sesion pública del Senado del dia 4 de Mayo de 1843.

Señores: Son tantos los puntos que ha tocado el Sr. Ondovilla al tomar la palabra sobre el asunto que se discute, que me veo en la sensible necesidad de suplicar al Senado que se sirva oirme con indulgencia por el tiempo que necesariamente tengo que ocupar su atencion. Me haré cargo sucesivamente de todas las indicaciones que ha hecho S. S., tanto en esta sesion como en la que se trataba de la totalidad de la contestacion al discurso de la Corona, comenzando por las dos cuestiones mas importantes que ha fijado S. S., cuestiones sobre las cuales el individuo que tiene el honor de hablar al Senado deseaba tener una ocasion para dar las explicaciones convenientes, no porque sea preciso rectificar la opinion pública sobre ellas, pues que esta no está de manera alguna extraviada, sino para que el Senado se convenza de la injusticia y mala fe con que se ha querido censurar unos actos que estan muy lejos de prestar fundado motivo para ello. Hablaré, señores, en primer lugar de la subasta de los azogues, y

después del decreto del Gobierno para asegurar el pago de la nueva renta del 5 por 100. Señores, desde que tuve el honor de encargarme del ministerio, no cesaron ciertas casas poderosas de brindarme con una cantidad considerable de dinero para que el Gobierno pudiera salir de sus apuros, siempre que yo me prestase á comprometerme desde luego á que los azogues habian de sacarse á pública subasta (sacarse á pública subasta, no hacerse un convenio clandestino).

El Ministro de Hacienda se resistió constantemente á estas sugerencias, aunque los apuros del erario eran inmensos; porque habiéndose creado una opinion, que yo no califico ahora, acerca de que convenia mas que esta renta se administrase por el Gobierno, que no que se arrendase, el Gobierno creyó que no debía prejuzgar este punto hasta ver qué partido era el mas beneficioso y conveniente: resistióse pues por mucho tiempo, y se resistió en circunstancias en las que yo hubiera querido ver al Sr. Ondovilla y á todos los que censuran esa medida. Resistióse en tiempo en que el Ministro que ahora se dirige al Senado se encontraba con obligaciones de muchísima consideracion y sin recursos para cubrirlos, y sin embargo tuvo fortaleza bastante para no apresurarse á disponer de los azogues, por las consideraciones á que antes he aludido.

En esta idea, y para conocer si era posible plantear la administracion de los azogues en vez de arrendarlos, el Ministro anunció en el mes de Setiembre ó Agosto (pues no tengo ahora presente el mes), anunció que aceptaria una anticipacion de 40 millones de reales sobre los productos de los azogues: este anuncio fijaba un plazo de 40 dias para que pudiera llegar á noticia de los capitalistas, tanto nacionales como extranjeros, y era claro, señores, que semejante indicacion por parte del Gobierno envolvía evidentemente la idea de excusar una nueva contrata de los azogues, siempre que encontrase algun medio para cubrir sus necesidades con los productos de la renta de que se trata.

Pues bien, los Sres. Senadores deben saber (porque muchos no habrán estado en la capital, y otros tal vez ocupados en otros negocios no se habrán cuidado de esto) que á pesar de esa pretendida opinion de que los azogues no deben subastarse, sino administrarse en beneficio del comercio español, ni una sola casa española se presentó á dar la mano al Gobierno para aliviarle en sus necesidades, y que pudiera realizar el pensamiento que habia concebido. Y no solamente no se presentó ninguna casa, sino que varios capitalistas españoles muy respetables me manifestaron francamente que era inútil y perjudicial el empeño de poner en administracion los azogues, porque de esta manera no podia obtenerse dinero alguno, y la razon que alegaban era muy sencilla, á saber: que una anticipacion al Gobierno sobre el producto de aquel mineral no ofrecia la garantia necesaria, porque no hay confianza bastante en los compromisos contraidos por el Gobierno (rubor me causa el decirlo), pero que si la daria un particular contratista, y que por tanto nadie prestaria al Gobierno sino por medio de la subasta, pues que en este caso el responsable no era el Gobierno, sino el arrendatario: ¿y qué podia hacer el Gobierno al verse rechazado por los mismos capitalistas nacionales, y que estos le aseguraban que no habia otro medio que la subasta de los azogues? Sin embargo, fijo el Ministro en su pensamiento de llevar á efecto, si era posible, la administracion de este artículo (aunque en su opinion particular no fuese esta la mas conveniente), y desoso de acreditar siempre que no le movia en sus operaciones sino el bien publico, y de ninguna manera la menor ó mayor facilidad de salir de sus apuros, ¿qué hizo entonces el Gobierno? El Senado va ahora á oírlo.

El Gobierno se dirigió al Banco nacional de San Fernando, corporacion española, corporacion mercantil, con la siguiente propuesta, fecha en 22 de Octubre de 1842 (se leyó). El Banco de San Fernando acogió con entusiasmo esta propuesta del Gobierno; y en su consecuencia nombró una comision de su seno, que con otra elegida por el Gobierno entendiese en la forma y manera de llevar aquella á efecto. Reunidos los comisionados de una y otra parte con el objeto que he dicho, se suscitó accidentalmente una cuestion, que por de pronto entorpeció la marcha del negocio. Esta cuestion fue promovida por los mismos comisionados del Gobierno (ó algunos de ellos), los cuales, guiados del celo que siempre han manifestado por los intereses públicos, dudaron si el Gobierno podia ó no entrar en la negociacion de que se trataba con el Banco, sin que mediase licitacion pública: mas claro; dudaron si el Gobierno podia celebrar un contrato privado con el Banco español de San Fernando, privándose de las mejoras que pudieran obtenerse en una pública subasta.

El Senado echó de ver aquí: primero, que una vez suscitada semejante duda, y por personas tan ilustradas y celosas, el Gobierno ya no podia entrar en ninguna negociacion con el Banco, cualquiera que ella fuese, sin que se sacara después á licitacion pública; y segundo, si se habia de recurrir á subasta pública, era imposible que tuviese efecto el pensamiento del Gobierno y del Banco, porque puesto á licitacion pública el negocio, no habia medios de evitar que los azogues viniesen á parar en manos de una casa extranjera. De consiguiente no pudo pasarse adelante en este negocio, porque ni convenia ni era aplicable la licitacion pública á una operacion de esta naturaleza, al mismo tiempo que no podia ya el Gobierno prescindir del consejo que se le habia dado. No se retrajo este sin embargo de su primer pensamiento, y acudiendo otra vez al Banco de San Fernando con la proposicion de que, puesto que no podia prescindirse de la subasta pública, una vez anunciada esta idea, se sometiese el convenio proyectado á la aprobacion de las Cortés por medio de una ley. El Banco se conformó desde luego con ella, conviniendo conmigo que este seria el mejor medio de subsanar la falta de licitacion pública, inaplicable, como he dicho antes, al caso de que nos ocupamos. Excuso decir á los Sres. Senadores cuanta mayor solemnidad daría una ley votada por las Cortés á un convenio entre el Gobierno y el Banco que las formalidades ordinarias de una pública subasta.

Siguieron pues las negociaciones con el Banco acerca del mejor modo de llevar á ejecucion el asunto; pero el Banco, influido tal vez por las circunstancias del momento, presentó inesperadamente para mi algunas objeciones, que por desgracia vinieron á concluir con el negocio y á hacerlo de todo punto irrealizable. El Banco convenia en que se reservase una cantidad de azogues en Cádiz para comodidad del comercio español, pensamiento preferente del Gobierno; pero no se conformaba con mi propuesta de que dichos azogues se vendiesen á un precio módico sobre el del convenio, ni se daba tampoco por satisfecho con las garantias que le ofrecia el Gobierno para la seguridad de la anticipacion que habia de hacer mientras las Cortés aprobaban ó no el proyecto de ley de que antes he hecho mérito.

La mas esencial en su concepto era la de que el reintegro de la anticipacion debia verificarse, no con los productos de los azogues (en caso de que el convenio no se llevase por cualquiera causa á efecto), sino con el artículo mismo en especie y por el precio establecido en el contrato. El Gobierno no creyó que debia aceptar ninguna de estas dos condiciones; en cuanto á la primera, porque siendo su pensamiento el satisfacer la exigencia pública de que hubiese en Cádiz un depósito de azogues á fin de que pudiera obtenerse este mineral á un precio módico para la comodidad de los comerciantes españoles, se frustraba enteramente este deseo si el Banco habia de poder venderlo al que mas le acomodase, y respecto de la segunda, porque de estipularse que el reintegro de la anticipacion hecha por el Banco habia de ser en especie y no en dinero, quedaba ligado el Gobierno para no poder disponer en lo sucesivo de los azogues ni en administracion ni por medio de subasta, si no era aprobado el contrato con el Banco, ó por cualquiera otro motivo no llegara este á realizarse. Las garantias ofrecidas eran á mi juicio muy bastantes para poner á cubierto los intereses del Banco, pero habiendo insistido en que no podia admitir otra que la de los azogues mismos, quedaron rotas las negociaciones con mucho sentimiento de ambas partes.

Aquí conviene que yo haga conocer al Senado (porque me importa mucho para otras cuestiones que tocaré mas adelante) las contestaciones que dieron al Gobierno sus mismos comisionados cuando se suscitó la duda de si podria ó no llevarse á efecto su pensamiento de una administracion en participacion con el Banco, por razon de falta de la licitacion pública: dos de dichos comisionados eran el director

del Tesoro y el director de la Caja de Amortizacion; y el Senado me permitirá que sea primero el oficio de este último jefe, el Sr. Cantero, persona tan respetable y tan entendida en esta materia, y persona que en todo el tiempo que ha estado al lado del Gobierno ha manifestado siempre el celo mas puro y una inteligencia ciertamente poco comun en los mas delicados negocios. El Sr. Cantero dijo al Gobierno:

Direccion general de la Caja nacional de Amortizacion. = Secretaria. = Excmo. Sr.: En este momento, que es la una y media de la tarde, acabo de recibir el oficio de V. E. de esta misma fecha, en el que me previene de orden de S. A. que antes de las dos dé mi contestacion sobre si creo de absoluta necesidad que se saque á pública licitacion la negociacion de azogues entablada con el Banco, cualesquiera que sean los términos á que sin este requisito pueda avenirse dicho establecimiento para llevarla á efecto. Cumpliendo pues con lo que se me ordena, debo manifestar á V. E. que siendo el ramo de azogue uno de los que por disposiciones vigentes estan dados á la Caja para atender al desempeño de sus obligaciones, es de mi deber manifestar, que la clase del mineral de que se trata, su consumo universal, y sobre todo la riqueza exclusiva de nuestras minas del Almaden hacen de este artículo de comercio un objeto de especulacion muy codiciada, que el Gobierno debe aprovechar para sacar de él todo el partido posible en favor de los intereses del Tesoro, y por consecuencia de los acreedores del Estado, á quienes es debida la aplicacion de estos valores.

De aquí la necesidad de llamar á una concurrencia pública á todos los que tienen vehementes deseos de entrar en esta negociacion: así, y solo con esta publicidad, ya sea en administracion, en participacion, ó ya en arriendo, es como el Gobierno puede tener la seguridad de haber logrado el precio superior de semejante mercancia. Tampoco debo omitir á V. E. que la enagenacion del azogue ha sido causa de muchas y ruidosas contestaciones, tanto en las Cortés, como en la prensa periódica, las cuales pudieran renovarse en el caso que no se llamara á una licitacion pública.

La premura del tiempo que se me impone no me permite extenderme á otras consideraciones en apoyo de lo que dejo manifestado; pero á la penetracion de V. E. no se le oculta; debiendo únicamente decirle por conclusion, que la contaduría de esta caja, á quien verbalmente he consultado, tiene las mismas ideas que ya van enunciadas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1842. = Excmo. Sr. = Manuel Cantero. = Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Poco mas ó menos fue tambien la contestacion dada por el ilustrado director del Tesoro; y si bien tuve que pasar en su consecuencia por el sentimiento de que no pudiera realizarse el convenio proyectado con el Banco, me cabe la satisfaccion de que no por eso haya dejado este de seguir en las relaciones amistosas que siempre ha mantenido con el Gobierno, el cual ha respetado como debia el que cada uno mire por sus intereses segun entienda que pueda serle mas conveniente. Ahora pues, ¿qué recurso le quedaba ya al Gobierno destruido su pensamiento, y no siendo realizable la negociacion intentada con el Banco? El término de la actual contrata se iba acercando, y era preciso resolverse para que los que quisieran interesarse en los azogues tomasen oportunamente sus medidas, porque el negocio es de mucha cuantía é importancia.

No habia pues mas medio que recurrir á una subasta pública, después de la declaracion del director general de la Caja; y yo creo que los Sres. Senadores no podrian menos de conocerlo así, como tambien de que no era conveniente ni acertado dejar correr el tiempo sin tomar alguna resolucion, á riesgo de que circunstancias ó sucesos ulteriores hicieran retraer á los licitadores, ó el negocio no pudiera hacerse de la manera y con las ventajas que yo me prometia, y que afortunadamente se han conseguido. ¿Y cómo se ha hecho, señores, esta pública subasta? ¿Ha habido en ella ninguna inteligencia, ha habido en ella ningun ardid, ni ninguno de esos amañes que se han querido suponer en otras licitaciones de igual ó semejante naturaleza? El pliego de condiciones fue anunciado con toda la anticipacion necesaria, y su contesto ha sido tan leal y tan franco, que no ha dado motivo á que se haya hecho contra él objecion alguna. Todo el mundo ha visto que el negocio se ponía al alcance hasta de los capitalistas de menos fortuna, contentándose el Gobierno, para favorecer mas y mas la concurrencia de licitadores, con la miserable suma de 10 duros de depósito, para que no se dijera nunca, exigiendo mayor cantidad (como opinaban por cierto muchos), que era negocio concertado con las casas mas ricas y poderosas.

Se hizo mas todavía: limitóse el tiempo del contrato, ya que era preciso que lo hubiese, y se redujo al menor término posible, es decir, á cuatro años, que fue tambien el de la proposicion que hizo el Gobierno al Banco: se exigió aun así la considerable anticipacion de 50 millones de reales, á reintegrar, no con los primeros productos de los azogues, como en otras ocasiones, sino por cuartas partes en cada uno de los años del convenio; se obligó al contratista á tener un depósito en Cádiz de 1500 quintales, y á que no pudiera venderlos sino á tres pesos fuertes sobre el precio de contrata; y se estipuló en fin que el pago de estos habia de hacerse en Madrid, y solo en efectivo metálico. ¿Qué mas se podia exigir del Gobierno? ¿Qué condiciones mas duras podia imponer al contratista, ni qué mayores facilidades podian darse tampoco á los licitadores? La anticipacion, si bien cuantiosa, no era ni desproporcionada ni exorbitante, y su pago ofrecia toda la comodidad posible, puesto que habia de hacerse á razon de cinco millones cada mes en los nueve sucesivos á la contrata. ¿Y qué diré, señores, de la solemnidad con que se celebró esta, y de la general satisfaccion con que fue reconocida por la numerosa concurrencia que del acto habia sido testigo la buena fe é imparcialidad del Gobierno?

Pero vamos mas adelante: ¿qué licitadores se presentaron en la subasta, y cuál fue su resultado? Después de las primeras pujas vino á reducirse la contienda á tres principales competidores, á saber: una casa extranjera bien conocida de todos, el Banco español de San Fernando, y otra casa tambien española; y, señores, la prueba mas positiva y mas cierta de que las medidas tomadas por el Gobierno no eran favorables á las pretensiones y decantado predominio de la primera, es que en esta casa no quedó la subasta de los azogues, y que hubo otra española que avanzando mas que ella, fue al fin la rematante. ¿Pero qué sucedió en seguida? Sucedió que después de tanto alarde de interes por el comercio español, después de tanto clamoreo por que el Gobierno se emancipara de la influencia de la casa extranjera contra la cual se anunciaba la mas decidida oposicion, la que habia quedado victoriosa cedió á los pocos minutos el remate á esa misma casa extranjera.

¿Y se querrá aun sostener que no han sido atendidos los intereses del comercio español, y que la consecuencia precisa de la subasta era llevar los azogues á manos de capitalistas extranjeros?

Creo, señores, que en medio del desaliento con que he presentado estas observaciones, el Senado, el público, el pais y el mundo entero quedarán convencidos de la legalidad, de la buena fe, de los sanos principios que han dirigido al Gobierno en el negocio de que se trata.

Dos contratos de esta especie se han celebrado en nuestros dias: por el uno se dieron los azogues á 55 pesos quintal; pero mediaron circunstancias y sucesos de que en parte fui testigo, y que aunque en mi concepto no fueron bastantes á justificar las voces que sobre ello corrieron, dieron al fin motivo para que las Cortés constituyentes rechasen abajo la amplificacion que se habia hecho de aquella contrata, quedando esta reducida á solo tres años, cuyo término era el de 1858. La otra á que he aludido se celebró en el mismo año á 60 pesos por quintal; y nótese aquí una circunstancia que deseo mucho quede impresa en el ánimo de los Sres. Senadores para lo que después tengo que decir. Al anular las Cortés constituyentes la amplificacion de la contrata de que dejo hecho mérito acordaron tambien que cuando esta se concluyese no se volviesen á subastar los azogues, sino que se administraran por cuenta de la Hacienda; pero las Cortés sucesivas, ya Cortés formadas con arreglo á la Constitucion vigente, anularon á su vez este acuerdo por la ley de Abril de 1858, en que se autorizaba al Ministro de Hacienda de aquella época para disponer libremente de los azogues; y si bien no soy yo de la opinion de algunos que han creído que la autorizacion que entonces dieron las Cortés al Gobierno debia

perderse por caducada mediante á que no se habia hecho el empréstito, que era el objeto principal de dicha ley, y tampoco puedo estar conforme en que fuese legal ni propio el proceder á una nueva contrata sin licitacion pública, como así se verificó en presencia de las Cortés, y sin que hubiese una sola persona ni en los cuerpos colegisladores ni fuera de ellos que levantase la voz contra este escándalo, contra esta violacion de todos los buenos principios y de nuestra legislación misma; porque es bien sabido que existen leyes reguladoras, ó cuando menos prácticas saludables constantemente seguidas y respetadas en materia de arriendo de las rentas públicas.

En cuanto al resultado de la contrata últimamente celebrada, el Senado me dispensará si, en medio de los disgustos que me ocasiona la posicion á que las circunstancias me han conducido, tengo la presuncion de congratularme conmigo mismo, no solamente de no haber dado motivo alguno en esta ocasion para esas censuras injustas y apasionadas que se me han estado dirigiendo, sino de haber hecho por el contrario un bien positivo á mi pais, elevando el precio de los azogues de 60 á 81½ pesos por quintal, ya haya sido fortuna mia ó efecto de los acertados consejos de las personas que me han ayudado en el negocio. Y no es la sola ventaja obtenida el alto precio que de oíndicado, sino que se ha conseguido ademas otra no menos importante, á saber: la del depósito de 1500 quintales en Cádiz, á favor de los cuales se pueden exportar á los Estados mejicanos de 10 á 120 toneladas de géneros y producciones españolas con el beneficio concedido á nuestro comercio por consecuencia de ciertos arreglos hechos entre aquel Gobierno y el nuestro.

Paso ahora á hacerme cargo de la otra cuestion al principio de mi discurso apuntada, ó sea de las consecuencias de esta misma subasta de azogues, cuya historia acabo de referir al Senado. Era tan natural, señores, que el Gobierno, que habia obtenido tantas ventajas en ella, pensase inmediatamente en asegurar como podia y debia los intereses del 5 por 100, que si no estuviésemos viendo y tocando por desgracia hasta qué punto han llegado á desencadenarse las pasiones entre nosotros, mas bien que incomodarse por esas censuras que el espíritu de detraction ha suscitado, deberia uno compadecerse de las aberraciones, por no decir simplezas, con que se pretende alucinar sobre este punto á los ánimos incautos y sencillos.

El Senado recordará que llevada la Regencia provisional del Reino del celo mas recomendable por los intereses públicos, expidió, á propuesta del honrado Ministro que estaba entonces al frente de la Hacienda, el decreto de 21 de Enero de 1841, cuyo tenor es el siguiente. (Leyó.)

¿Y qué hallamos, señores, en este decreto? Que en él se ha consignado un principio que hace honor á aquella administracion, á saber: "Ya que no puede pagarse á los acreedores del Estado todo lo que les es debido, porque es absolutamente imposible, y ellos mismos estan convencidos de esta imposibilidad, paguémolos, dijo, lo que buenamente podamos en prueba de la buena fe del Gobierno, capitalizando al efecto los intereses del 4 y 5 por 100 devengados y no satisfechos, mediante la autorizacion concedida á este fin por las Cortés." Créese en su consecuencia la nueva renta del 5 por 100, y para que la promesa que en ello se hacia á los acreedores no fuese tan falaz como tantas otras que en diferentes ocasiones se les han hecho, el Gobierno declaró que consignaba todos los meses dos millones de reales á la caja de Amortizacion exclusivamente con este objeto. Y ¿cómo se ha cumplido una disposicion tan laudable y tan aplaudida entonces por los mismos periódicos que hoy me hacen tan cruda guerra? La consignacion á la Caja no pudo tener efecto por los grandes y continuos apuros del Tesoro, y cuando después de trascurrido el primer año sin haber sido posible pagar los dos semestres devengados, fue preciso levantar por otros medios los fondos necesarios para ello. Siento tener que decir que el Gobierno se vió obligado á recurrir á una operacion, que yo me abstendré de calificar, porque solo la cito como un hecho público.

Hablo del ruidoso contrato conocido por el de la firma del Regente, contrato en que con mas ó menos fundamento se ha creído que el Gobierno tuvo que pasar por condiciones desastrosas para obtener el dinero que necesitaba. Y ¿cómo podia dejar de ser así, no contando el Gobierno con otros medios anteriormente preparados con toda seguridad?

Mas adelante, y vencido ya otro semestre en el mes de Junio de 1842, tampoco pudo pagarlo el Gobierno sino apelando á una nueva operacion en que necesariamente debieron sufrir mas ó menos los intereses del Tesoro público. ¿Y qué me ha sucedido á mi mismo el semestre vencido en Diciembre del año próximo pasado? Tambien tuve yo que levantar el dinero necesario para satisfacerlo, y condiciones que me fueron muy repugnantes; pero que las circunstancias me forzaron á admitir para que no padeciese el crédito del Gobierno. Era estas las mas angustiosas y fatales con motivo de los sucesos de Barcelona, y los Sres. Senadores comprenderán bien cuántos serian mis apuros para proporcionarme de 12 á 14 millones que eran necesarios para hacer el pago de dicho semestre, con tantas otras atenciones como sobre mí entonces pesaban.

Pues bien, para que no se repitan estos compromisos y estas ocasiones de censura y acrimonia contra el Gobierno, es por lo que la administracion actual ha adoptado una medida la mas natural y propia, dirigida solamente á hacer una verdad el decreto de 21 de Enero de 1841, puesto que no lo ha sido en cuanto á la consignacion de los dos millones de reales que el Tesoro debia mensualmente pasar á la Caja. A este fin, y con el de restablecer la confianza perdida por el convencimiento en que se estaba de que el Tesoro no podia cumplir con la obligacion que se le habia impuesto, el Ministro que tiene la honra de dirigirse al Senado creyó que lo mas conveniente y lo mas digno del Gobierno era presentar á sus acreedores un medio de pago cierto y positivo; y este medio se lo proporcionaban, entre otros, los productos de los azogues, los cuales han estado ó debido estar siempre exclusivamente destinados al pago de la deuda. (Se continuará.)

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE MADRID.

Resultados de las observaciones hechas durante el mes de Abril de 1843.

	Barómetro á 0°	Termómetro centigrado.	Higrómetro de Saussure.
	mm.	°	
6 mañana.	Media... 706,66.....	9,55.....	72,65.
	Máxima. 713,68.....	12,50.....	92,00.
	Mínima. 696,15.....	4,50.....	49,00.
9 id.....	Media.... 707,54.....	12,55.....	68,05.
	Máxima. 714,20.....	16,85.....	90,00.
	Mínima. 695,78.....	7,00.....	46,00.
12 dia.....	Media.... 706,21.....	15,12.....	60,95.
	Máxima. 713,22.....	20,25.....	95,00.
	Mínima. 695,41.....	8,50.....	51,00.
3 tarde.....	Media.... 705,51.....	16,67.....	52,15.
	Máxima. 712,55.....	24,00.....	91,00.
	Mínima. 695,79.....	8,75.....	18,00.
6 id.....	Media.... 705,49.....	15,22.....	55,58.
	Máxima. 712,58.....	22,00.....	91,00.
	Mínima. 696,56.....	7,00.....	25,00.
9 noche.....	Media.... 706,56.....	15,05.....	61,91.
	Máxima. 713,56.....	19,00.....	92,00.
	Mínima. 697,61.....	5,75.....	35,00.
12 id.....	Media.... 706,58.....	11,72.....	65,85.
	Máxima. 713,62.....	17,75.....	99,50.
	Mínima. 697,45.....	5,00.....	38,00.

Altura barométrica media del mes...	mm.	706,25	
Id. id. máxima el día 6 á las nueve de la mañana con viento S. E.		714,20	temp. 15,00 higr. 59,00
Id. id. mínima el día 30 á las doce del día con viento S. O.		695,41	8,50 95,00
Temperatura media del mes.....		13,40	
Id. máxima el 8 á las tres de la tarde con viento S. O. ...	mm.	24,00	baróm. 704,83 33,00
Id. mínima el 14 á las seis de la mañana con viento N. E.		4,50	704,07 92,00
Término medio del higrómetro en el mes.....		62,44	
Máxima de id. el 15 á las doce de la noche con calma.		99,50	703,43 temp. 10,00
Mínima de id. el 26 á las tres de la tarde con N. O.		18,00	706,01 20,75

Altura del agua que ha llovido en el mes. mm. 34,00

Vientos reinantes en el mes.

El S. O. ha reinado los días...	1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 16, 20, 29 y 30.	11 días.
N. E.	12, 13, 14 y 22.	4
N. O.	10, 24 y 26.	3
O.	4 y 9.	2
N.	23.	1
S. E.	15.	1
Variable.....	11, 17, 18, 19, 21, 25, 27 y 28.	8

Atmósfera.

Nubes, los días.....	1, 2, 3, 4, 10, 11, 18, 19, 22, 25 y 28.....	11
Despejado.....	5, 6, 7, 8, 17, 21, 23, 26 y 27.....	9
Nublado.....	9, 12, 14, 15, 16, 20, 24 y 29.....	8
Lluvia.....	13 y 20.....	2

Nota. La altura media barométrica del mes es 706,25, y la media de las observaciones hechas á las doce del día 706,21, por cuya aproximacion, no tan solo en el presente mes, sino en cuatro años de observacion, se puede tomar por altura media del día de las doce.

Madrid y Mayo 5 de 1843. = El director, Manuel Perez Verdú.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

La direccion general ha señalado el día 23 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Ecija, en la cantidad menor admisible de 309 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion.

Esta direccion general ha señalado el día 23 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Carmena, en la cantidad de 359 rs. vn.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

Esta direccion ha señalado el día 23 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo del Corral de Almaguer, con su intervencion de Villatobas, en la cantidad menor admisible de 55,350 rs. vn. en cada uno. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general.

La misma direccion general ha señalado el día 24 del corriente á las doce de su mañana en el sitio acostumbrado para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de la Bañeza en la cantidad menor admisible de 309 rs. vn. en cada uno.

Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Mayo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 once dieziseisavos, $\frac{3}{8}$ y 27 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.; 27 $\frac{1}{2}$ á 25 días f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100 con 13 cupones; 21 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. con 5 cupones.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 26 nueve dieziseisavos y 26 $\frac{1}{2}$ al contado: 26 $\frac{1}{2}$, 27, 26 quince dieziseisavos, $\frac{2}{8}$, 26 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 27 $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, 27 $\frac{1}{2}$, á v. f. ó vol. á prima de $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$ pap.	Granada, 1 $\frac{1}{2}$ din. d.
Paris, 16-7 id.	Málaga, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Alicante, 1 $\frac{1}{2}$ d.	Santander, $\frac{1}{2}$ b.
Barcelona á ps. fs., $\frac{3}{8}$ id.	Santiago, $\frac{1}{2}$ d.
Bilbao, par pap.	Sevilla, 1 $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz, 1 $\frac{1}{2}$ d.	Valencia, $\frac{3}{8}$ din. d.
Coruña, par.	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Máximo Canovas, abogado de los tribunales nacionales, juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas con derecho se consideren á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de esta ciudad fundó en 9 de Octubre de 1749 Francisco Garcia Ballesteros, y que administra actualmente D. José Martín y Lara, menor, hijo de D. Antonio, vecino de la villa de Estepona, desde 26 de Setiembre de 1838, para que dentro del término de 30 días, contados desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de procurador de este juzgado á deducirlo en él, y en el expediente que en el mismo pende por la escribanía del infrascrito, promovido á instancia de D. Bernabé de Lara y Toro, sobre que se declare á su favor la propiedad y libertad de los bienes de dicha capellanía; apercibidos que si pasado el referido término no lo hubiesen verificado, sin citarles ni emplazarles mas, se procederá á lo que haya lugar en derecho, parándoles entero perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en el sitio de costumbre de esta ciudad; otro se fijará en el de dicha villa, y otros se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en dicha Gaceta.

Marbella 22 de Marzo de 1843. = Máximo Canovas. = Por su mandado, José Montoro Valverde.

Juzgado de la intendencia general militar. = Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Acosta, natural de Cádiz, que en 17 de Enero de 1841 parece residia en la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de diez días que por primero se le señala comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan y evacuar el traslado que le está conferido de la acusacion del promotor fiscal en la causa que se instruye en el mismo en averiguacion de la legitimidad de varios recibos de entregas de arroz, tocino y cebada hechos en la factoría de los ejércitos reunidos en la plaza de Minuesa en el mes de Febrero de 1840; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados de dicho juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. José María Navarro, juez de primera instancia de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido, pues de ser así y de hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con opcion á los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Torrico, con título de Animas, por el Dr. Don Francisco Bonilla y Noble, gobernador y provisor que fue de la ciudad de Avila, para que dentro de 20 días, que por primer término les señalo, comparezcan á deducirla en este juzgado por medio de procurador con poder bastante y por la escribanía del que refrenda; apercibidos que pasado dicho término (que empezará á contarse desde el último anuncio que fuere publicado, bien en el Boletín oficial ó Gaceta de Gobierno) sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto de este día dictado en el expediente incoado á instancia de D. José María Aznar, vecino de Oropesa, como apoderado del Excmo. señor duque de Frias, conde de Oropesa, á solicitud de que se declare á este el derecho de propiedad y posesion de los bienes que constituyen dicha capellanía.

Dado en Puente del Arzobispo á 29 de Abril de 1843. = Licenciado José María Navarro. = Por su mandado, Cayetano Antonio Rua.

Juzgado de primera instancia de Soria y su partido. = Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía de sangre que en la iglesia parroquial de San Esteban de esta ciudad fundaron Roque Izquierdo y Agueda García, que se halla vacante, para que dentro de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, si vieren les conviniese, comparezcan en este tribunal por medio de procurador con poder bastante, y por el oficio del infrascrito escribano, á deducirlo; con apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar: ques por mi auto de este día, á pedimento presentado por D. Victor de Igea, natural de esta capital, vecino de Barcelona, así lo he estimado.

Soria 29 de Abril de 1843. = Eduardo de Torres. = Por mandado de S. S., José de las Heras Luengo.

Ignorándose el paradero de Pedro Castañera, natural de San Martín de Oson en el reino de Galicia, soltero, expendedor de carbon en esta corte y de 33 años de edad, que ha vivido en la calle de San Andrés, núm. 1, cuarto bajo; y siendo precisa su presencia para la práctica de una diligencia judicial en el juzgado de primera instancia del Rio, que desempeña el señor juez D. Manuel María de Basualdo, se le cita por medio del presente para que al término de nueve días al siguiente de la publicacion de este anuncio se presente en el juzgado de S. S., que le tiene en el piso bajo del local de la audiencia territorial de esta capital, de doce á dos de la tarde; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará todo perjuicio.

Por providencia dictada en 17 del corriente por el señor D. Nicolas García Celada, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, refrendada por mí el infrascrito, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta, á todos los que se crean con derecho á la capellanía colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Magan y su capilla de San José fundaron Gerónimo Barreda y su muger Ana de Leon, vecinos que fueron de la villa y corte de Madrid, de la que en el día es actual poseedor y capellan el presbítero D. Pantaleon Ruano, vecino de dicha villa y corte, á fin de que por medio de procurador de este número y con poder bastante, ó por sí, comparezcan á deducirle por mi escribanía numeraria dentro del término prefijado; con apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará entero perjuicio.

Toledo 22 de Marzo de 1843. = Gabriel de Torres y Vicuña.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general se cita, llama y emplaza por último y preciso término de 10 días al teniente de infantería retirado D. Francisco Luis Jacome y á todas las personas que sepan de su paradero, para que se presenten en la auditoría de guerra sita en el Postigo de San Martín, núm. 7, piso bajo, con el fin de dar conocimiento al juzgado de dónde se halla dicho Jacome; y á las que tengan algun derecho á sus bienes para que en el término designado lo hagan, deluciendo las acciones que contra dicho D. Francisco les competan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Moreno Quintero, juez de primera instancia del partido de esta villa de Villanueva de la Jara, que de ser así el infrascrito escribano de su número y juzgado da fe.

Por el presente edicto llamo á Felipe Gomez, Patarra, y Reyes Gonzalez, el primero natural y vecino de Tarazona y el segundo de esta villa, para que dentro del término legal se presenten en la cárcel de esta cabeza del partido á responder del resultado que contra ellos ofrece la causa pendiente en el mismo sobre robo de plata y otras alhajas de la iglesia parroquial de Villagarcía, ejecutado en la noche del último Marzo al 1º de Abril de 1829, en la segura inteligencia de que se les oirá y administrará justicia; con advertencia de que si no compareciesen se continuará y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que hubiere lugar; y las señas que constan de aquellos consignadas son las siguientes:

De Reyes Gonzalez, 34 años de edad, estatura cinco pies, bastante grueso, cargado de espalda, perniestevedo, abultado de cara, labios gruesos, pelo castaño, ojos pardos, color tri-guero.

De Felipe Gomez, Patarra, de edad como 43 años, estatura dos varas y dos dedos, color blanco, hermoso, de cara redonda, cerrado de barba, ojos grandes, azulados, que aparentan ser cortos de vista, de pelo castaño claro.

Villanueva de la Jara 21 de Abril de 1843. = Vicente Moreno Quintero. = Por su mandado, Pedro Caro.

BIBLIOGRAFIA.

Exterior del caballo. = Derecho veterinario comercial y veterinario legal, con una tarifa aprobada por el Gobierno de los derechos que los profesores pueden exigir en los asuntos pertenecientes á su facultad, por D. Nicolás Casas. Segunda edicion, corregida y considerablemente aumentada.

Se han hecho tales modificaciones en esta segunda edicion, que puede considerarse como una obra enteramente nueva: Estos tratados son de absoluta necesidad para los profesores dedicados á la ciencia veterinaria, para los que por su profesion tienen que valerse del caballo, y es del mayor interes para los que por su categoria ó mero gusto tienen que hacerlo de tan precioso animal, así como para todos los tratantes en caballerías, y para los abogados por la parte concerniente á los derechos y obligaciones de comprador y vendedor, y pleitos que por esto suelen entablarse.

Se vende en la imprenta y librería de Sanz, calle de Carretas, á 16 rs. en pasta.

Compendio del derecho Real de España. = Contiene el extracto de 1958 leyes de la Recopilacion, Partidas y Fuero Real por preguntas y respuestas, con sus citas. Como por estas leyes se fallan casi todos los pleitos en los tribunales ha sido pedida esta obra por magistrados, jueces escribanos, procuradores, legistas y litigantes. Un tomo en 4º á 19 rs. en rustica, 24 en pasta y 18 en papel. Segunda edicion.

Nota. Vista la buena aceptacion de esta obra se ha procurado usurpar la propiedad de ella por otro autor, alterándola y variándola, porque sin esto no podia ser; pero sus alteraciones y variantes estan llenas de errores y absurdos, y es preciso no equivocarse la una con la otra obra.

El compendio de artes y ciencias, traducido del ingles de la edicion 13 de Mr. Turner. = Contiene los elementos de casi todas las ciencias y artes, y es muy propio para las escuelas y academias. Un tomo en 8º á 10 rs. en rustica, 12 en pasta y 9 en papel.

Nuevo plan de gobierno económico doméstico. = Contiene reglas y principios infalibles para vivir sin empeñarse, y como corresponde vivir en la sociedad. Un tomo en 8º mayor, papel

marquilla, á 15 rs. en rústica, 16 en pasta y 12 en papel. Segunda edición.

El amante de la nación española en el siglo XIX. — Esta obra se ha escrito para la educación que corresponde dar á nuestra juventud, á fin de que no se extravie. Un tomo en 8º á 8 rs. en rústica, 10 pasta y 7½ en papel.

El Quijote del siglo XVIII, imitando á Cervantes. — Esta obra, tan interesante en la presente época, se ha publicado en Madrid en el año de 36, y posteriormente en Paris y Lisboa con el mayor elogio. Esto obligó á un impresor de Barcelona á traducirla del francés, pero su edición está llena de errores y absurdos, y con una tercera parte menos de la obra original. Tanto en España como en Francia es Sineriz autor y propietario de esta obra, y de ninguna manera el impresor barcelonés. — Cuatro tomos en 8º á 32 rs. en rústica, 40 en pasta y 30 en papel.

Se hallarán todas estas obras en la librería de Cuesta en frente de la obra de San Felipe el Real.

A los librerías que quieran comprar alguna partida en papel ó con encuadernación se les hará una rebaja proporcionada á su compra en casa del autor, Cava de San Miguel, número 15, cuarto principal de la derecha.

— Panlexico, diccionario universal de la lengua castellana, por D. Juan Peñalver.

Diccionario de la rima.

— de los sinónimos.

Vocabulario de varones ilustres.

— de la fábula.

Gramática en una tabla sinóptica, con el tratado de los tropos.

Vocabulario de medicina.

— de historia natural.

— de geografía.

Lexicología

Vocabulario etimológico.

La ciencia nueva, u ontología y logística.

Condiciones de la suscripción.

Se publica por entregas de ocho pliegos en papel español, á tres columnas, de edición clara y hermosa, que excede mucho á la de la academia.

Constará la obra de 24 entregas, á 6 rs. en Madrid y 8 en las provincias, francas de porte. Aunque su editor ha anunciado en el prospecto que serian 24 cuadernos, habiéndole calculado de nuevo, no obstante de ser cuasi imposible fijar exactamente el número, cree sin embargo podrán ser 30 las entregas de que se componga toda ella, y en obsequio de los suscritores no satisfarán mas que á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias todos los cuadernos que excedan de los 24 que se ha dicho en el prospecto, siempre que la suscripción se verifique hasta la publicación del sexto cuaderno; despues tendrán que abonar todo su precio.

Al cerrarse la suscripción se anunciará el que ha de tener despues de concluida para los que no esten suscritos.

Cada mes saldrán dos cuadernos próximamente, y mas si fuese posible, con el objeto de terminar su impresión á la mayor brevedad.

Los que gusten suscribirse, en el acto de verificarlo se servirán dejar nota de su habitación, en donde se les llevarán los cuadernos con puntualidad, así en Madrid como en las demas partes de la Península, á cuyo fin quedan prevenidos todos los comisionados y encargados de esta comision.

Se ha repartido la entrega 17 del diccionario de la lengua y 2ª de sinónimos.

— Colección de cruces y medallas de distincion de España, por D. José Velasco Dueñas. Edición oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno. (1817—1842.)

Con las dos últimas entregas de esta obra se han repartido los diseños de la medalla de San Sebastian y de la cruz de Grá, una bonita portada y una lujosa y elegante cubierta para el tomo.

Se vende en Madrid en la librería Europea, calle de la Montera, núm. 12: de Cuesta, calle Mayor: de Poupart, en la del Arenal: de Villa, plazuela de Santo Domingo; y en el despacho de Marquerie, Carrera de San Gerónimo, núm. 26.

— Lecciones de elocuencia forense y parlamentaria, pronunciadas en el Ateneo por D. Fernando Corradi.

Prospecto. — La brillante acogida que han obtenido estas lecciones, por parte del numerosísimo concurso que acude á oír las al Ateneo, ha animado á su editor á publicarlas. Redactadas sobre breves apuntes, es probable que no conserven en el papel la misma eficacia que en la improvisación, porque no van acompañadas del tono, de la voz y de la acción del profesor; pero en cambio ganarán en pureza, aliño y corrección.

El plan de estas lecciones consta de tres partes principales. La primera trata de los preceptos y reglas generales del arte de bien decir. La segunda de la elocuencia greco-romana, y de la que con el carácter y nombre de sagrada floreció en la edad media. La tercera, en fin, comprende la oratoria forense moderna y la parlamentaria, tomada esta última desde la introducción en Europa de los cuerpos deliberativos hasta el día. En ellas se forma un juicio crítico sumamente imparcial de los mejores discursos de los oradores nacionales y extranjeros que mas celebridad han alcanzado en el foro ó en la tribuna, bosquejando al mismo tiempo la historia política de las discusiones de las Cámaras francesas, del Parlamento inglés y de nuestras Cortes antiguas y modernas hasta el año de 1837 inclusive.

Convenido el profesor de que la parte didáctica ofrecía por sí sola poca amenidad, hace con mucho tino frecuentes excursiones en el campo de la historia y de la filosofía. Este método es tanto mas útil cuanto que el estudio de la elocuencia se presta mejor que ningun otro á estas investigaciones; pues en rigor la elocuencia no es otra cosa mas que la expresión de las pasiones y necesidades públicas.

Por ultimo, puede asegurarse que en estas lecciones los jóvenes que se dediquen al foro ó á la carrera política, y en general el público ilustrado, encontrarán, no solo preceptos y consejos útiles sobre el arte de la palabra, sino rasgos históricos interesantísimos y reflexiones instructivas acerca de la vida intelectual, civil y política de las naciones.

Esta obra se publica desde 1º del presente Mayo por entregas de 48 páginas cada una, iguales á las del prospecto, repartiéndose dos ó tres al mes. El precio de cada entrega será de 2 rs., debiendo ser el pago anticipado.

Puntos de suscripción.

En Madrid, á 2 rs. cada entrega de 48 páginas, en el gabinete-librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en la librería de Cuesta, calle Mayor.

En las provincias, á 2½ rs. cada entrega franca de porte, en las principales librerías.

— Quevedo. — Edición de lujo con grabados por los mejores artistas españoles.

Los Sres. suscritores podrán pasar á recoger la entrega 24 del segundo tomo, cuaderno 52, que salió el 6 del corriente.

Puntos de suscripción, los anunciados en las cubiertas, y en la redacción, calle de Atocha, núm. 78, cuarto entresuelo.

Catálogo general de los libros de fondo de D. Ignacio Boix, editor, impresor y del comercio en Madrid, calle de Carretas, núm. 8.

(Continuacion.)

Secretos de la generacion ó descripción de las partes naturales del hombre y la muger, con la indicación del uso particular de cada una de ellas, terminada por la exposición de los medios mas adecuados para conservar la potencia amorosa hasta una edad muy avanzada. Por M. J. de Rubempré; traducida de la undécima edición por un médico, 3ª edición 1841, añadida notablemente con cerca de 100 páginas. Un tomo en 8º á 12 rs. en rústica.

Semana Santa en latin. Un tomo en 16º, nueva edición, 10 reales. Madrid 1843.

Semana Santa latin y castellano con láminas finas. Madrid 1843.

Tardes de la Granja, ó Lecciones del padre, por D. Vicente Rodriguez de Arellano, sexta edición. Cuatro tomos en 8º con láminas grabadas en acero. Madrid 1842, 50 rs.

Tratado de la lotería primitiva, por D. Juan Suarez. Un tomo en 8º Madrid 1843, 12 rs. rústica.

Veladas ó cuentos de una tertulia. Madrid 1832. Dos tomos en 16, 12 rs.

Viages por la isla de Cuba, por D. Jacinto de Salas y Quiroga. Madrid 1840. Un tomo en 8º de buena impresión á 15 rs. en rústica.

Vida de Luis Felipe de Orleans. Madrid 1838. Un tomo en 16, 6 rs.

Villacastin. Ejercicios espirituales, nueva edición. Madrid 1843. Un tomo en 16º marquilla á 6 rs.

Vigilias del estío, por D. José Zorrilla. Un tomo en 8º, á 20 rs. rústica. Madrid 1843.

Visitas al SSmo. sacramento y á María Santísima para todos los días del mes, actos de preparacion y de acción de gracias para la sagrada comunión, por el Illmo. Señor D. Alfonso Liguori. Madrid 1840. Un tomo en 16º, á 4 rs. y 6 en pasta.

Vocabulario médico-quirúrgico, ó diccionario de medicina y de cirugía, que comprende la etimología y definición de todos los términos usados en estas dos ciencias por los autores antiguos y modernos. Por D. Manuel Hurtado de Mendoza &c. Madrid 1839. Un tomo en 4º de 752 páginas, á 56 rs. en rústica y 60 en pasta.

Despues del anuncio del prospecto nos parece excusado insistir en la utilidad y aun necesidad de una obra de esta clase (de la que carecíamos en nuestra lengua), por estar al alcance de todo profesor instruido que quiera ponerse al corriente de la multiplicada nomenclatura médico-quirúrgica que existe en el día: solo añadiremos que, como verán los lectores, no nos hemos ceñido solamente á las áridas definiciones en muchos artículos interesantes (ya por su novedad ó por su importancia), sino que tambien nos hemos extendido algo mas, aunque sin dilatarnos demasiado, como se verá en los artículos adinamia, angioténica, aparato, bálsamo, calentura, cirugía, consulta, diámetro, dieta, electricidad, enteritis, esplin, gota, homeopatía, inflamación, membrana, muerte pectoriloquia, percusión, plétora, pleximetro, pulso, revulsion, sistema &c. &c.

Obras en prensa.

Enciclopedia española del siglo XIX, por una sociedad de sabios. Se han impreso ya primero, segundo y tercer tomo. Se publica cada mes medio tomo, y muy pronto se dará un tomo mensual.

Está en prensa el tomo 5º

El precio de cada tomo en Madrid es 32 rs. y 40 en las provincias, y se rebaja 6 rs. por tomo hallándose suscrito á otras obras de este catálogo.

Galería de hombres célebres contemporáneos, ó biografías y retratos de todos los personajes distinguidos de nuestros días. Por una sociedad de sabios, dirigida por D. Nicomedes Pastor Diaz y D. Francisco de Cárdenas. Se han impreso y publicado las siguientes:

Argüelles, Alcalá Galiano, Gil y Zárate, Burgos, Cabrera, Aguado, Martinez de la Rosa, Garelli, Breton de los Herreros, Duque de Rivas, Arrazola, Toreno, Bravo Murillo, Tacon (general), Montes de Oca y Clemencin.

Historia del derecho Romano, por Gustavo Hugo, caballero de los Guelfos, profesor de la universidad de Gotinga. Traducida de la version francesa, revisada por F. Poncelet, por D. P. de Madrazo, abogado del ilustre colegio de esta corte. Un tomo en 4º prolongando.

Instituciones de Justiniano, explicadas por M. A. M. Du Caurroy, catedrático da la universidad de Paris. Acompañadas del texto original, y traducidas al castellano por D. José Vicente y Caravantes, abogado de los tribunales nacionales. Un tomo en 4º mayor.

Lecciones de derecho penal, por D. Joaquin Francisco Pacheco; dos tomos en octavo mayor. Madrid 1842, y el segundo tomo en 1843, á principios de Mayo.

Nuevo diccionario de agricultura teórico-práctica y económica, y medicina doméstica y veterinaria, del abate Rozier, por el Excmo. Sr. D. Juan Alvarez Guerra. Doce tomos en 4º mayor con mas de 140 láminas sobre cobre, á 20 rs. cada tomo en Madrid y 24 en las provincias hasta la publicación de toda la obra. Va á publicarse el tomo 2º y 3º en Mayo.

— Estadística ó censo general de la población de España é islas adyacentes. Obra que se publica por provincias para mayor comodidad de todas y de cada una. Van publicadas las de Alicante, Almería, Avila, Burgos y Madrid; igualmente se publican hoy las de Albacete, Cádiz y Cáceres, que se venden en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, y en su despacho, galería de cristales de San Felipe Neri, adonde podrán hacer sus pedidos las diputaciones provinciales, ayuntamientos, consulados, juntas de comercio ó particulares que necesiten ó quieran ejemplares por mayor, que se les darán con rebaja de precio proporcionada al mayor número que pidan.

Como se dijo en el prospecto comprende este censo:

1º Las provincias, su calidad de primera, segunda, tercera clase.

2º Número de Diputados y suplentes que cada una elige, de Senadores que propone, y juzgados de primera instancia que contiene, con expresión de los que son de entrada, de ascenso ó de término; pueblos de cada juzgado, vecinos y almas de cada pueblo, y distancia de ellos á la cabeza de su partido y á la capital de su provincia.

De estas capitales de provincia se da una descripción mas circunstanciada á la cabeza de cada una.

Nota. — Las corporaciones, autoridades ó particulares que encuentren alguna inexactitud digna de corrección en el contenido de esta obra, ó que gusten hacer alguna advertencia conveniente sobre ella, podrán, si lo tuviesen á bien, comunicarla, dirigiéndola al mismo despacho, seguros del reconocimiento y gratitud con que serán acogidas sus indicaciones para darles oportuno lugar, á fin de que un trabajo tan útil, tan necesario, salga con la exactitud y verdad de todos apetecida, y no conseguida hasta ahora.

— Colección de leyes, decretos, circulares é instrucción sobre bienes nacionales. Un cuaderno en folio.

Manual de compradores de bienes nacionales. Un tomo en 16º

Boletín oficial de la venta de bienes nacionales, en que se anuncia con anticipación y minuciosamente las cualidades de las fincas y días señalados para sus remates; como asimismo se expresan las personas á cuyo favor han sido rematadas y precios, con lo demas concerniente á este vasto é importante ramo. Se admite suscripción, y hay colecciones completas desde el primer número (llegando ya al 1436) en la imprenta de Burgos, calle de Toledo, y en su despacho, galería de cristales de San Felipe Neri, donde se dan á leer gratis los números de cada día.

MUSICA.

Almacén de música de Lodre. — Ecos de Alegría. — Colección de canciones características españolas: comprende seis, cuyos títulos son: el gusto en la variación; el médico amor; la tentación; la jardinera; el fuego sin fuego; la hermosa desdenada.

El nombre de su autora, la señorita Doña Paulina Cabrero y Martinez, nos parece suficiente recomendación de este album filarmónico, que creemos muy digno de figurar al lado de sus primeras inspiraciones musicales, que tanto han gustado al público y elogiado los periódicos por su mérito. Ambas colecciones se venden juntas ó separadas en este establecimiento de la Carrera de San Gerónimo, núm. 13., y en el de Carrafa, calle del Principe.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Brillante sinfonía á completa orquesta.

2º Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cinco actos y en variedad de metros, producción de uno de nuestros primeros literatos, titulado

HONORIA,

PRIMERA Y SEGUNDA PARTE.

3º Atendido la extensión del drama, terminará el espectáculo con boleras nuevas á doce, compuestas y dirigidas por el Sr. Estrella.

CRUZ. A las ocho de la noche.

LO DE ARRIBA ABAJO

O LA BOLSA Y EL RASTRO,

muy acreditado drama de costumbres populares en dos jornadas, tan concurrido siempre.

Nota. Se dispone una escogida función, compuesta de dos graciosas comedias nuevas, cada una en dos actos, traducidas del frances. Una de ellas se titula

¡ES UN NIÑO!

en la que desempeñará el papel del joven protagonista la señora Perez. La otra lleva por titulo

¿QUIEN SERA SU PADRE?

en cuya función ejecutará el Sr. Lombía el papel principal. Ambas se ensayan con el esmero que exige su peculiar ejecución, esperando que obtengan la aprobación del público.

CIRCO. A las ocho de la noche.

NORMA,

ópera seria en dos actos del maestro Bellini.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.